

En la ciudad de Lugo a 30 de octubre de 1.978, reunido el Jurado Provincial en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "PICATO" como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "PICATO" expediente n° 78/77 del ayuntamiento de Baralla, promovido a instancia de la Administración Forestal y,

-RESULTANDO.- Que con fecha ocho de julio de mil novecientos setenta y siete, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "PICATO", designado como instructor al Vocel DON MANUEL MARTINEZ GARRIDO.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de septiembre de 1.977, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 78/77 poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de septiembre de 1.977, se dictó providencia acordando requerir el ayuntamiento de Baralla, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "PICATO" de 38 Ha. sito en la parroquia de Villartelin -
b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "PICATO", c) Certificación del acuerdo municipal relativo al Consorcio con la Administración Forestal para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de septiembre de 1.977, se acordó recabar de la Administración Forestal I.C.C.M.A. certificación relativa a si el monte "PICATO" sito en la parroquia de Villartelin, figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de septiembre de 1.977, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el ayuntamiento de Baralla, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 30 de septiembre de 1.977, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "PICATO" sito en la parroquia de Villartelin, ayuntamiento de Baralla, no figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 29 de octubre de 1.977, se recibió ejemplar del B.O. de la provincia n° 248, en el que se inserta edicto del monte "PICATO", del ayuntamiento de Baralla.

RESULTANDO.- Que con fecha 1 de noviembre de 1.977, se recibió escrito firmado por DOÑA ANGELA PARDO CELADA en el que dice:

Que es dueña de una finca de unas 11 Ha. y 33 aréas, situada en Cerrado de Picato, término de Vilanova, parroquia de Villartelin y que su hermana DOÑA MARIA LUISA PARDO CELADA es dueña de una finca de 2 Ha. y 83 aréas, sitas en "CERRADO DE PICATO", que les pertenece en propiedad privada por muchos conceptos y por Sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña de 25 de febrero de 1.976, confirmada por Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de marzo de 1.977.

Termina suplicando se una a los efectos oportunos la documentación que acompaña:

a) .- Fotocopia de sentencia de la Sala 2ª de la Audiencia Territorial de la Coruña de 25 de febrero de 1.976, en la que se falló que con revocación de la Sentencia apelada y estimando parcialmente la demanda declara 1ª que DOÑA ANGELA PARDO CELADA es propietaria de una finca de 11 Ha. y 33 aréas sita en "CERRADO DE PICATO" que linda entre otros el Oeste con monte comunal, 2ª que en la parcela que se adjudicó DOÑA MARIA LUISA que se describe en el apartado E) del hecho primero de la-

demanda, que dichas parcelas estén comprendidas dentro del monte "SIERRA DE PICATO" que está inscripto a favor del ayuntamiento, y que son tales las inscripciones en el Inventario de Bienes Municipales y que el ayuntamiento de Meire de Jesús no puede tener intervención en las parcelas que se declaran de propiedad privada.

- Fotocopia de Sentencia del Tribunal Supremo recaída en Recurso de Casación por infracción de Ley interpuesto por ICCMA y que se falló declarando no haber lugar al recurso de casación.

-- RESULTANDO.- que con fecha 22 de abril de 1.978, se recibió escrito firmado por DON MANUEL FERNANDEZ PENEDO, en el que dice ser dueño de un terreno de monte raso denominado "UCEIRA", cabida de cuatro ferrados o diecisiete areas y cuarenta y seis centiarias - que le correspondió por escritura de reconocimiento de dominio otorgada en Lugo el 15 de mayo de 1.879 ante el Notario DON CARBALLO CAO, por la que se reconoce que el abuelo del compareciente - DON JOSE FERNANDEZ GARCIA era dueño de una porción de monte, que por escritura de 18 de mayo de 1.914 otorgada ante el Notario DON EMILIO LOPEZ DE NEIRA Y VIDAL en la villa de Baralla, en la que el padre del compareciente DON FRANCISCO FERNANDEZ QUIROGA redimió la pensión foral que gravaba dicho predio.

- RESULTANDO.- Que con fecha 17 de enero de 1.978, se recibió del ayuntamiento de Baralla debidamente diligenciado edicto, acreditando haber estado expuesto al público por espacio de quince días.

- Fotocopia de certificación del ayuntamiento acreditativo de figurar inscripto en el Inventario de Bienes Municipales LA SIERRA DE PICATO inscripto en el Registro Civil el 18 de marzo de 1.957.

-- Certificación del Secretario del ayuntamiento de figurar incluido en el Inventario de Bienes Municipales con el número 5 el monte "SIERRA DE PICATO".

- Certificación de acuerdo municipal, de pleno de 25 de julio de 1.952, por el que se acuerda ceder en Consorcio con la Diputación Provincial para la repoblación cincuenta Ha. del monte "PICATO".

- RESULTANDO.- que con fecha 1 de febrero de 1.978, se dio vista del expediente a DOÑA ANGELA PARDO CELADA y DON MANUEL FERNANDEZ PENEDO, para que pudieran examinar el expediente y aportar la documentación y pruebas que estimasen necesario.

-- RESULTANDO.- que DOÑA ANGELA PARDO CELADA, a medio de escrito de fecha 6 de abril de 1.978, presentó fotocopias de copia simple de Sentencia de la Sala 2ª de la Audiencia Territorial de la Coruña de 25 de febrero de 1.976, y dice que fue confirmada por el Tribunal Supremo por Sentencia de 12 de marzo de 1.977.

- RESULTANDO.- que con fecha 22 de abril de 1.978, se recibió escrito de DON MANUEL FERNANDEZ PENEDO, presentando copia de escritura otorgada a favor de su abuelo DON JOSE FERNANDEZ GARCIA el 15 de mayo de 1.879 en la que se reconoce la propiedad de la finca Uceira.

- Acompaña certificación de defunción, de última voluntad y testamento de DON FRANCISCO FERNANDEZ QUIROGA, debidamente liquidado en la oficina liquidadora de Becerreá.

- RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación que figura unido en cuerda floja consta comparecencia de vecinos de Villartellín que dicen:

- Que en términos de esta parroquia de Villartellín ya no quedan montes indivisos sujetos a aprovechamiento vecinal, los de esta naturaleza pudieran haber existido, ya se repartieron en tiempo inmemorial y figuran en documentación privada de cada uno de los propietarios.

- RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mancomunidad, de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.956.

-- Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en

Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fue promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la clasificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en él mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º así como el artículo 14 de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia esté atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias en calidad de tales, en proximidad con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "PICATO", esté perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Baralla, como por la Administración Forestal y en tal concepto fué consorciado, asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido los cuales se consideraran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión del día de la fecha a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "PICATO", como se describe en el expediente 78/77, previo deslinde de la porción de terreno perteneciente a DOÑA ANGELA PARDO CELADA, que ha sido reconocida por Sentencia del Supremo de su propiedad, perteneciente dicho monte a los vecinos de la parroquia de Villartelín, ayuntamiento de Baralla.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

Lago 26 de diciembre de 1.978.

(Handwritten signatures and stamps)
A large signature on the left, possibly "Rave".
A signature in the top right, possibly "Varela".
A signature in the middle right, possibly "Subcomité de".
A signature in the bottom right, possibly "Gallego".
A signature in the bottom center, possibly "Mun".
A red circular stamp is visible in the center of the page.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
LU	36	30	1

CLAVE DEL MONTE

● 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte "PICATO DE VILLARTELIN" está situado en el extremo O. del término parroquial, formado por laderas que desde las fincas particulares suben hacia el O. hasta la divisoria de aguas de Picato, por la que dividen con monte del mismo nombre de la parroquia de Recesenda.

El terreno es poco accidentado y de pendientes bastante suaves, con altitudes comprendidas entre los 700 y 841 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el N. E. con la carretera N-VI, Madrid-La Coruña.

3.2 SUPERFICIE.

58 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Monte "Picato" de Airaxe, Ansareo, Espiña, Pacios y Valiña.

E.- Fincas particulares de esta parroquia.

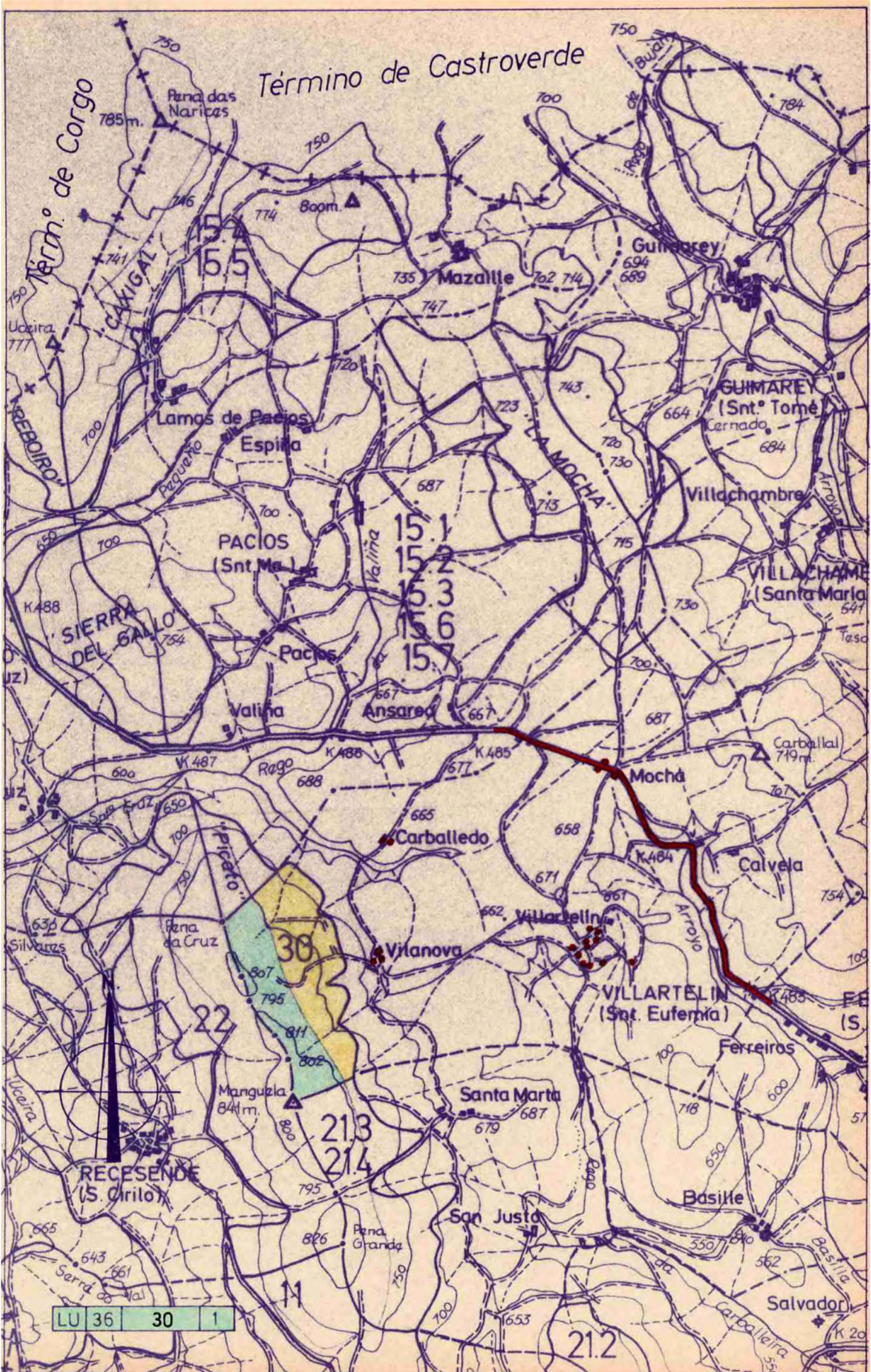
S.- Monte "Picato" de San Justo y Santa Marta.

O.- Monte "Picato" de la parroquia de Recesenda.

Prov.*	Munic.*	Cantidad Prop.*	N° monte
LU	36	30	1

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE
3.4	<p>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.</p> <p>El perímetro del monte "PICATO" de la parroquia de VILLARTELIN puede describirse empezando por el extremo N.O. en Pena da Cruz, donde concurren también montes del mismo nombre de la parroquia de Recesende, de la parroquia de Picato, y de los lugares de Airexe, Ansareo, Espiña, Pacios y Valiña.</p> <p>Por el N. divide con este último desde Pena da Cruz bajando hacia el N.E. según una loma hasta las fincas particulares.</p> <p>Por el E. sigue la poligonal del cierre de las fincas particulares.</p> <p>Por el S. divide con monte "Picato" de San Justo y Santa María subiendo por una loma hasta Manguela.</p> <p>Por el O. divide con monte "Picato" de la parroquia de Recesende desde Manguela bajando hacia el N. por la divisoria de aguas de Picato hasta Pena da Cruz, donde se comenzó.</p>
3.5	<p>OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES</p> <p>El límite de este monte "PICATO" de VILLARTELIN con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de ésta hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.</p> <p>En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.</p>

Término de Castroverde



LU 36 30 1



Lucía Belver Quiroga, secretaria do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **2 de xuño de 2021**, figura o seguinte acordo:

Monte Vilartelín (exp. 78/77), pertencente aos veciños da parroquia de Vilartelín, no concello de Baralla.

O 31.3.2021 tivo entrada unha copia da sentenza firme do 8.1.2021, ditada polo Xulgado de 1ª Instancia e Instrución núm. 1 de Becerreá, no procedemento ordinario 140/2019. No seu fallo, declara que os predios indicados no feito terceiro da demanda son propiedade dos demandantes e que é nulo de pleno dereito e carece de eficacia xurídica o acordo adoptado polo xurado provincial de MVMC de Lugo o 30.10.1978 e polo que se clasificou como veciñal en man común o terreo que denominou Picato no expediente nº 78/77 [...]

Examinada a devandita sentenza, o xurado, por unanimidade, ACORDA dar cumprimento ao establecido nela e procede a anular a clasificación, coa correspondente cancelación da inscrición do monte no Rexistro de Montes Veciñais en Man Común.

Para que conste, expido este certificado co visto e praxe da xefa territorial da Consellería do Medio Rural, presidenta do xurado.

c)

